



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA



PROCESO: VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO

DEMANDADO: CELIA LUZ ZAPATA CRESPO

PROCEDENCIA: JUZGADO 13º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

RADICACIÓN: 45.185 LIBRO 114 FOLIO: 26

CODIGO: 08001315301320230026801

BARRANQUILLA, DICIEMBRE 6 DE 2023

45.185



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



RADICACIÓN: 45.185 LIBRO 114 FOLIO: 26

CODIGO: 08001315301320230026801

Dr. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

**EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO Y NOS
INFORMAN QUE CONSTA DE:**

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, DICIEMBRE 6 DE 2023

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315301320230026801
CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA
NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 4617665 FECHA REPARTO: 6/12/2023 8:36:15 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:
REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA
JUEZ / MAGISTRADO: ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72201346	CARLOS ESCORCIA	BAYUELO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36450976	CEILA LUZ	ZAPATA CRESPO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		ROBERTO RUIZ ROMERO		DEFENSOR PUBLICO
CÉDULA DE EXTRANJERA	7455994	ROBERTO RUIZ ROMERO		DEFENSOR PUBLICO

36fdcab2-edfd-4ec5-90fd-c1712497867f

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



OFICIO No. 2385

Barranquilla, diciembre 6 de 2023.

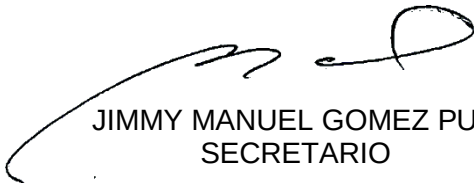
Señor:
SECRETARIO SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE RESOLUCION DE CONTRATO
INICIADA POR CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO
DEMANDADO: CELIA LUZ ZAPATA CRESPO
RADICACION 08001315301320230026800

Con el presente me permito remitir a usted, el expediente digital de la referencia, a fin de que conozca de la queja propuesta por la parte demandante en contra de la providencia de fecha sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023, que rechazó el recurso de reposición en subsidio el de apelación. Por reparto le correspondió al magistrado Dr. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.

Se remite acta de reparto, proceso disponible en gestor documental.

Atentamente,


JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 6/12/2023 8:36:15 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001315301320230026801**

CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4617665 **FECHA REPARTO:** 6/12/2023 8:36:15 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72201346	CARLOS ESCORCIA	BAYUELO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	36450976	CEILA LUZ	ZAPATA CRESPO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		ROBERTO RUIZ ROMERO		DEFENSOR PUBLICO
CÉDULA DE EXTRANJERA	7455994	ROBERTO RUIZ ROMERO		DEFENSOR PUBLICO

36fdcab2-edfd-4ec5-90fd-c1712497867f

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL



Constancia Secretarial: Al despacho el presente asunto para su impulso procesal.
Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 30 de 2023.

El secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCION DE RESOLUCION DE CONTRATO INICIADA POR CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO CONTRA CELIA LUZ ZAPATA CRESPO--
RADICACION 08001315301320230026800

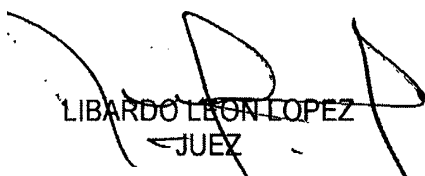
AUTO CONCEDE RECURSO DE QUEJA

Por haber sido presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante en términos el recurso de queja contra el auto del 22 de noviembre del año en curso., Providencia mediante el cual se dispuso rechazar de plano por improcedente los recursos de reposición y apelación subsidiaria contra el auto que rechazo la demanda.

Se concede el recurso de queja interpuesto contra el auto antes mencionado tal como lo contempla el artículo 353 del C.G.P. con el fin de que se decida el mismo por el superior jerárquico.

Comuníquese esta decisión a *los sujetos procesales* en los términos del artículo 353 del Código General del Proceso, remitiendo copia de la presente providencia y se ordena la remisión del expediente virtual al superior jerárquico a través del correo electrónico institucional dentro del término legal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIBARDO LEÓN LOPEZ
JUEZ

RM.

**Ref.: Resolución de Contrato-Reivindicatorio. Carlos A. Escorcía B. vs. CELIA L. ZAPATA C.
Rad. No. 2023-00268-00**

Roberto Arturo Ruiz Romero <roberto.ruizromero@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 11:03 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

QUEJA - 2023-00268-00 .pdf;

Envío con destino al expediente digital contentivo del proceso arriba referenciado, anexado al presente mensaje de datos, en formato PDF, memorial electrónico que contiene el. Recurso de QUEJA interpuesto contra el proveído del 22 de noviembre último, dictado en el marco del proceso mismo proceso.

Comedidamente,

ROBERTO RUIZ ROMERO

T.P. No. 18.032, CSJ.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

.....

Roberto Ruiz Romero

Doctor en Derecho

Cel. No. 3003183808

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL ORAL DE BARRANQUILLA

ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Resolución de Contrato-Reivindicatorio (Proceso Verbal).

Carlos A. Escorcía B. vs. **CELIA L. ZAPATA C.**

Rad. No. 2023-00268-00

Enterado el suscrito apoderado del demandante de la decisión adoptada con fecha del pasado 22 de noviembre -Estado No. 191,23.11.23- por medio de la cual resolvió su Despacho "... **Rechazar de plano por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado (sic) por la parte demandante contra el auto con fecha 10 de noviembre de 2023...** "; en tiempo hábil por este medio a usted, Señoría, digo lo siguiente:

QUEJA SUBSIDIARIA

La que estimo muy lacónica exposición " en blanco y negro " de los motivos que sustentan el comentado interlocutorio conspira contra los Principios de Legalidad y del Debido Proceso, amparados ambos por los Arts. 7° y 14, respectivamente, del Código General del Proceso (CGP) y, se erige también en rebelde desacato al deber legal impuesto al operador judicial, entre otras reglas procesales, por el séptimo numeral del Art. 42 del mismo estatuto de enjuiciamiento civil. Esto lo digo porque, adviértase cómo sólo se dice allí de los recursos de Reposición y Apelación subsidiaria interpuestos por este apoderado contra la providencia del 10 de noviembre retropróximo que dispuso rechazar la demanda inicial. Pero sin hacerse alusión alguna a las razones esgrimidas en apoyo de la misma censura, consistentes en el inventario completo de los valores -total de la Cuantía- de todas y cada una de las pretensiones que aparecen acumuladas en libelo introductorio; los mismos que fueron parcialmente soslayados en el recurrido auto de rechazo, en primer término.

Al margen de lo anterior, y en segundo término, quiero también hacer resaltar ahora que el motivo legal que para entonces tuvo el Juzgado para disponer el impugnado auto de rechazo lo hizo invocando la preceptiva del Art 90, CGP, citada en el mismo texto; más no en la del Art. 139 *ibidem*, pretextada últimamente como sustento jurídico del nuevo rechazo *in elimine*.

De otra parte surge de la lógica procesal la imposibilidad, pues no ha existido en el caso concreto, del incidental trámite denominado Conflicto de Competencia enarbolado para negar por improcedente (?) no sólo la reposición, sino también la alzada subsidiariamente promovida.

Reposición -. Así explicadas brevemente las razones de mi disenso con el aquí glosado pronunciamiento, oportunamente por este medio electrónico digo al Despacho del Señor Juez que, previo al también subsidiario Recurso de Queja autorizado y regulado por los Arts. 352 y 353 del precitado estatuto rituario (CGP); contra la actuación citada al comienzo de este memorial (Auto de 23.11.2023) interpongo el recurso de Reposición con

la finalidad de que sea íntegramente revocado. Y en su lugar se proceda por el Juzgado a la admisión de la demanda inaugural.

Queja -. En el evento contrario, se servirá entonces el Despacho de Señor Juez, proceder de conformidad con lo preceptuado por el Art. 353, CGP, citado renglones arriba. (Art. 321,1; CGP)

Muy comedidamente,

ROBERTO RUIZ ROMERO
T.P. No. 18.032, CSJ.

Barranquilla. 24 de noviembre de 2023.